



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 4 de diciembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Ligia María Calderón Boniche**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2156-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia **DGJ-DP-059-(915)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración de probidad de la señora **Ligia María Calderón Boniche**, directora de desarrollo urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señala el referido informe que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración de probidad patrimonial de inicio presentada por la señora **Ligia María Calderón Boniche**, de cargo ya señalado, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuáles podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **Ligia María Calderón Boniche**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

información contenida en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa, se determinó que la verificada, señora Calderón Boniche, es dueña de los siguientes bienes muebles e inmuebles, siendo éstos: **1) Cuenta de ahorro en dólares No. 000173763424001**, que posee en el Banco Ficohsa, aperturada el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve; y **2) Cuenta de Ahorro en córdobas No. 351047097**, que tiene en el Banco de América Central desde el nueve de julio del año dos mil dos. De igual manera se determinó que el cónyuge de la verificada, señor Dayton José Castañeda Villavicencio, tiene una finca inscrita bajo el No. 242880, tomo 3463, folios 250/252, asiento 1ro., inscrita desde el día siete de enero del año dos mil catorce; y una cuenta de ahorro No. 356371740, en el Banco de América Central desde el veintinueve de mayo del año dos mil doce, bienes que no aparecen señalados en la declaración patrimonial que rindió ante esta entidad fiscalizadora el día once de julio del año dos mil catorce, lo que se opone con lo estipulado en el artículo 21, numerales 1), y 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la cual establece que en la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, y en particular los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral, así como las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de cuenta o título y el nombre y dirección de la institución bancaria.

ALEGATOS DE LA VERIFICADA

Que identificadas las inconsistencias en la declaración patrimonial del caso de autos, se procedió a notificar a la verificada a efectos de que presentara las alegaciones que tuviera a bien, lo que se hizo en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 27 de la referida Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que dentro del término concedido, en fechas doce de noviembre y tres de octubre del año dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la verificada expuso lo que tuvo a bien sobre las inconsistencias notificadas, alegando lo siguiente: En relación a la propiedad inscrita bajo el No. 242880, a nombre de su cónyuge, señor Dayton José Castañeda Villavicencio, es un inmueble que aún se está pagando con financiamiento del IPSM, no tiene conocimiento que estuviera inscrito, sin embargo, la deuda por el bien inmueble fue declarado en la casilla correspondiente de créditos y deudas. Por lo que hace a la cuenta de ahorro de su mismo cónyuge, correspondía a una cuenta personal que no tiene fondo ni movimiento y se encuentra cerrada. Con respecto a la cuenta de ahorro a mi nombre esta corresponde a planilla de pago en la que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le efectúa la transferencia de su pago mensual, adjuntó constancia extendida en fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve y suscrita por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

licenciada Reina Azucena Picado Vásquez, responsable de División General de Recursos Humanos (ai) del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos de la verificada constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto al bien inmueble registrado con el No. 242880, al revisar el contenido de la declaración patrimonial anterior, se evidenció que fue reportada como financiamiento con el Instituto de Previsión Social Militar (IPSM), por lo que no hubo por parte de la verificada interés o intenciones de ocultar el bien inmueble que posee su cónyuge. Respecto a las cuentas de ahorro ya señaladas, con la documentación que acompañó se comprueba que una de ellas está cancelada y la otra corresponde al pago de su salario, por lo que no hay méritos suficientes para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia: **DGJ-DP-059-(915)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LIGIA MARÍA CALDERÓN BONICHE**, en su calidad de directora de desarrollo urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LRJ